



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 0957  
RADICADO N° 2020-00223-00

1. Se incorporan al expediente las constancias de notificación personal y por aviso al demandado, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y se tienen como bien realizadas (anexo 08 y 09 exp. digital).

2. Dando respuesta a lo solicitado por la parte accionante respecto a la entrega del certificado de depósito en administración N° 0000507118, expedido el 2 de diciembre de 2020 por Deceval S.A., toda vez que afirma es imposible la entrega del original del Pagaré 185200075217 (anexo 10, exp. Digital); es menester señalar lo indicado en el concepto 9409189-2 del 2 de agosto de 1994 de la Superintendencia Financiera:

*"... el fenómeno mediante el cual se suprime el documento físico y se reemplaza por un registro contable a los que, en la mayoría de los casos, por consistir en archivos de computador, se les ha dado el calificativo de 'documentos informáticos. En otras palabras, como algunos lo han definido, es la 'pérdida de la correspondencia entre las formas de circulación de los títulos-valores y las formas de circulación de las cosas muebles. Así las cosas, la desmaterialización se convierte en un fenómeno técnico y jurídico del cual dimana toda suerte de análisis que permite enmas replantear la teoría general de los títulos valores u otros documentos a ellos asimilables. Finalmente, el propósito de esta figura es el de garantizar rapidez y seguridad en la transferencia y circulación de los bienes y la riqueza"*.

Así mismo, se tendrá presente lo mencionado por el artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y el artículo 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, donde se menciona que las entidades autorizadas para administrar depósitos centralizados de valores son las sociedades que tengan autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y donde, además, se señala que:

*"En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar*

*físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo: 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica. 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar. 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad. 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide. 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. 6. Fecha de expedición. 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora”.*

Una vez argumentado lo anterior, se observa que la copia del certificado de depósito aportado por la parte accionante (página 41, anexo 02, exp. Digital), cuenta con las características enunciadas anteriormente y que, por lo tanto, es un título valor cuya base de ejecución es un pagaré desmaterializado. En razón a ello, se asignará una nueva fecha para entregar en la sede del Juzgado los documentos originales: Certificado de Depósito en Administración N° 0000507118, y escritura hipotecaria 1545 del 16 de junio de 2017; y se autorizará conforme a solicitud del apoderado de la parte demandante, a la señora MARÍA OMAIRA LÓPEZ CORREA, identificada con la cédula 43.551.681 para ingresar al despacho.

3. Se incorporan y se deja en conocimiento la inscripción de embargo allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (anexo 11, exp. digital).

4. Conforme a lo anterior, y Perfeccionadas como se encuentran las medidas de embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-1271968 y 001-1271917 (anexo 13, exp. digital), y que tienen como direcciones: Calle 75 Sur #53 10, Edificio Monterra P.H. (Itagüí) 4 piso, vivienda 403; y Calle 75 Sur #53 10, Edificio Monterra P.H. (Itagüí) Sótano 1, parqueadero y útil (99- 008), para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

## RESUELVE

Primero: Para que comparezca la señora MARÍA OMAIRA LÓPEZ CORREA, identificada con la cédula 43.551.681, a la sede de este Juzgado con el fin de entregar en la sede del Juzgado los documentos originales: Certificado de Depósito en Administración N° 0000507118, y escritura hipotecaria 1545 del 16 de junio de 2017, se señala el día MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.); quien deberá imprimir la presente autorización y deberá presentarse 10 minutos antes de la cita ante el Vigía de la Salud que estará ubicado en la entrada del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, advirtiendo la obligatoriedad del uso del tapabocas así como el distanciamiento social incluso dentro de las sedes judiciales.

Una vez se encuentre en el piso donde está ubicado el Juzgado, por favor llamar al número 372-81-89, con el fin de autorizar su ingreso y se recuerda que conforme al Acuerdo No. CSJANTA 20-62 del 30 de junio de 2020, su permanencia máxima dentro de las instalaciones es de 30 minutos: por lo anterior solo podrá estar dentro de la sede desde las 10:00 am. A 10:30 a.m. Se requiere puntualidad al momento de asistir a la cita.

Segundo: Conforme a la inscripción de embargo allegada y para el efecto del SECUESTRO se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$300.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a Jorge León Úsuga Restrepo, quien se localiza en la carrera 58 No. 69-42 de Bello, tel: 272-10-52, 321-538-91-32, correo electrónico: usuga2007@yahoo.es. Comuníquesele su designación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 21 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cb6a64d1e348b150b3ca2fac30e0e73eb7cbf3f35e3f35b0b32aa967e1a9ab**

Documento generado en 25/05/2021 09:26:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**